**Modifica el Código Procesal Penal para exigir el registro audiovisual de los procedimientos policiales**

**Boletín N°12307-25**

1. **CONSIDERANDO**
2. Al observar en nuestra carta fundamental en su artículo 19 N°3, el constituyente señala que la constitución asegura a todas las personas “*La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”*, logramos desprender el reconocimiento de un derecho inmanente a todo ser humano en cualquier Estado de Derecho, refiriéndonos entonces al derecho de toda persona de gozar de un “debido proceso”.
3. Asimismo, se logra identificar en el ordenamiento jurídico algunas normas que contemplan reglas mínimas de este derecho fundamental, como por ejemplo lo consagrado en el artículo 4 del actual Código Procesal Penal, al señalar que *“Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.”*
4. De igual forma, es el Estado quien debe velar porque todas las personas gocen el derecho a no ser privados ni limitados de ningún Derecho Fundamental, sino de acuerdo a un proceso racional y justo, siendo entonces necesario que todo proceso de juzgamiento sea previamente establecido por ley, sin dejar espacio a arbitrariedades que carezcan de lo exigido por nuestra constitución.
5. Como Legisladores, debemos contribuir a que el Estado cumpla con los estándares mínimos que toda sociedad democrática exige, velando que en ningún caso se contribuya al abuso sino al uso correcto de las atribuciones entregadas a las policías.
6. Durante los últimos años, ha resultado ser un hecho notorio y público las quejas y recursos interpuestos en contra de las instituciones encargadas del orden y seguridad pública, con motivo de carecer de racionalidad y criterio al momento de realizar algún tipo de operativo policial.
7. Esta iniciativa, busca fortalecer los operativos realizados por efectivos policiales, avalando la certeza jurídica y valorando el correcto funcionamiento de los procedimientos ejecutados por las instituciones de orden y seguridad pública.
8. En la misma línea de lo mencionado anteriormente, este proyecto busca garantizar el correcto ejercicio de los procedimientos realizados por aquellas personas que ejercen funciones policiales y evitar cualquier tipo de situación poco clara que se pudiese evitar.
9. Lo anterior encuentra su justificación, en el deber de asegurar las condiciones proporcionales entre quienes ejercen la función policial y los destinatarios de estas, velando por la proporcionalidad de la relación y resguardando lo acontecido en material audiovisual cuyo sentido es constituir prueba fidedigna de lo realizado.

**PROYECTO DE LEY**

Agréguese en el artículo 88 del Código Procesal Penal, los incisos segundo y tercero respectivamente, en conformidad a lo siguiente:

“Todo agente de policía o quien ejerza funciones policiales, deberá llevar y mantener un registro videográfico de los procedimientos que efectúe. En el caso de no contar con los medios tecnológicos para ello, deberá dejar expresa constancia de esta circunstancia en la comisaría a la que pertenece.

El que borre, dañe o cause cualquier estropicio en los registros será considerado como autor del delito de obstrucción a la justicia contemplado en el artículo 269 bis del Código Penal”

**Miguel Ángel Calisto Águila**

**H. Diputado de la República**